

DISMINUCION CUOTA ALIMENTARIA No. 541744089001-2023-00066-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

Chitagá, once (11) de julio dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la presente demanda de disminución de cuota alimentaria adelantada por el señor LUIS DAVID ALVARADO ALVARADO, en causa propia y en contra de la señora MARIA TERESA ROJAS ALVARADO en calidad de madre y representante de los menores DORIS OMAIRA ALVARADO ROJAS e IVAN DARIO ALVARADO ROJAS.

Analizados el escrito de demanda, junto con los anexos encuentra este despacho lo siguiente:

1. El artículo 82 del C.G.P. señala los requisitos que debe contener una demanda para poder proceder a su admisión, indicando expresamente en el numeral 4º que deberá indicarse lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Estudiada la demanda se encuentra que el demandante en la pretensión primera solicita se le designe abogado de la lista para que lo represente en su derecho, por lo que no es claro para el despacho si lo que pretende el demandante es un amparo de pobreza, deberá cumplir con lo normado en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso.
2. Conforme lo establece el artículo 6 de la ley 2213, el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por correo electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados, y de no conocerse el canal digital se acreditará con el envío de la demanda en físico y sus anexos, encontrando el despacho que el demandante no cumplió con la carga que le impone este artículo.

En consecuencia, con fundamento en los poderes consagrados en el artículo 42 del CGP confiere la ley, y en el ejercicio de la dirección temprana del proceso efectuado a través del control de admisibilidad, se procederá a inadmitir la demanda de conformidad con el Art. 90 de la misma normatividad, y conceder a la parte actora un término de cinco (05) días para subsanar los defectos anotados

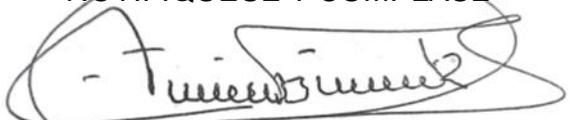
El Juzgado Promiscuo Municipal de Chitagá

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda instaurada por el señor LUIS DAVID ALVARADO ALVARADO, en causa propia y en contra de la señora MARIA TERESA ROJAS ALVARADO en calidad de madre y representante de los menores DORIS OMAIRA ALVARADO ROJAS e IVAN DARIO ALVARADO ROJAS

SEGUNDO: CONCEDER cinco (05) días hábiles a la parte, para subsanar la respectiva demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JHON OMAR BARBOSA ROPERIO
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA, 12 de julio de 2023, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUAN CARLOS BLANCO RODRIGUEZ
Secretario